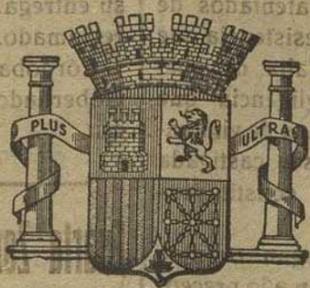




Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 3.417

DECRETO

Acúsase cada día más la necesidad de organizar y coordinar con eficacia cuantos elementos son precisos para garantizar el orden público y la seguridad de las personas. Hay funcionarios que utilizan armas en cumplimiento de su misión, que no dependen directamente de la Autoridad encargada por la Ley de la vigilancia y seguridad. Hay elementos, con dependencia pública o privada, que tienen a su cargo funciones en manifiesta relación con esos fines del Estado. A esa coordinación tiende el presente Decreto, que ha atendido, por una parte, a los principios de la autonomía municipal y de la libre iniciativa de los ciudadanos, y por otra, a la necesidad de que en todo momento pueda la Autoridad tener relación directa con todos cuantos, de una forma o de otra, intervengan en cuestiones de orden público o sean utilizables para mantenerle y cooperar a la prevención y persecución de delitos y delincuentes.

Recógense en este Decreto disposiciones, que consignadas en las páginas legislativas, han caído en desuso, y a las que, con las modificaciones oportunas, se dá vigor.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la Dirección de Seguridad, en Madrid, y en los Gobiernos civiles, en las demás provincias, se establecerán, para los efectos de este Decreto, registros en que se inscribirán:

- a) Cuantos agentes, vigilantes, guardas y demás personal dependiente de los Ayuntamientos hayan de utilizar armas, o que sin ella, realicen funciones en relación con el orden público.
- b) Los serenos y vigilantes nocturnos, ya sean nombrados por los Municipios, por los vecinos o por los comerciantes e industriales.
- c) Los que presten servicio de vigilancia en el interior de locales dedicados al comercio, a la industria o a la banca, y los destinados por estas Entidades al transporte de cantidades.
- ch) Los porteros de las fincas urbanas.
- d) Los «chauffeurs» del servicio público.
- e) Los vendedores ambulantes.

Artículo 2.º En estos registros se harán constar los antecedentes y datos precisos para la identificación de los inscritos, así como los servicios que realicen y las variaciones, que se refieran a los motivos de la inscripción.

Artículo 3.º Los Alcaldes, propietarios, comerciantes e industriales, por si o por sus representantes, facilitarán a la Dirección de Seguridad en Madrid, y a los Gobernadores civiles los datos expresados en el artículo

anterior, así como la suspensión o anulación de cada nombramiento.

Artículo 4.º La Guardia municipal armada tiene el deber ineludible de intervenir, impidiendo la comisión de delitos o faltas y persiguiendo a sus autores, cuando no se hallen presentes fuerzas de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, y, en todo caso cuando fuera requerida por éstas para mantener el orden público. La Guardia municipal armada, y a tales efectos sin menoscabo de las funciones y dependencias que les señalen las Ordenanzas municipales, obrará a las órdenes de los Jefes y Oficiales de Seguridad. Los guardias municipales armados estarán obligados a dar cuenta en las Comisarias del distrito donde presten sus servicios de cuantos actos intervengan relativos al orden público, sin perjuicio de hacerlo a sus Jefes.

Artículo 5.º Los funcionarios municipales encargados de la vigilancia de alcantarillas tienen el deber de cooperar al cumplimiento de los servicios de vigilancia y seguridad en los puntos en que presten el suyo, estando obligados a dar cuenta en el acto de terminarlo, en la Comisaria del distrito correspondiente, de cualquier novedad, suceso o indicio de delincuencia que notaren en su demarcación, y a obedecer cuantas órdenes recibieren de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia relativas a la preparación de delitos o persecución de delincuentes en los sitios cuya guarda les está encomendada.

Artículo 6.º Iguales deberes incumben a los serenos de Comercio, quienes cooperarán, además, con la Policía gubernativa para toda labor de investigación, estadística y vigilancia que se reputare conveniente por la Autoridad. Están obligados a llevar consigo un libro talonario, en el cual anotarán sucintamente los hechos punibles en que intervinieren durante su servicio, terminado el cual, darán cuenta en la Comisaria de las observaciones que hicieren y deban ser conocidas por los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, quienes firmarán en el indicado libro quedar enterados.

Artículo 7.º En todas las casas dedicadas a vecindad, en poblaciones superiores a 30.000 habitantes, habrá un portero encargado de la vigilancia de portales y escaleras y de impedir la comisión de delitos contra la propiedad y las personas de los habitantes de la finca. Los porteros serán auxiliares de la Policía gubernativa, a la que asistirán para sus fines de investigación.

Artículo 8.º Sin perjuicio de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 28 de Marzo y 10 de Abril de 1934, los propietarios de coches destinados al servicio público facilitarán a la Dirección de Seguridad, en Madrid, y a los Gobernadores civiles, en provincias, nombre, edad y circunstancias de los que hayan de conducir el vehículo, aunque sean los mismos propietarios.

Artículo 9.º Los Ayuntamientos

adoptarán, en la forma oportuna, las medidas necesarias para la reglamentación de la venta ambulante en la población, señalando las zonas en que esta venta no pueda efectuarse y las condiciones en que habrá de realizarse para la seguridad y coordinación del tráfico.

Artículo 10. Los vendedores ambulantes, para dedicarse a esta actividad, necesitarán poseer una licencia especial expedida por la Alcaldía correspondiente.

Artículo 11. Los Ayuntamientos pondrán inmediatamente en conocimiento de la Dirección general de Seguridad, en Madrid, y de los Gobernadores civiles, en las demás provincias, las licencias que hubiesen concedido para la venta ambulante, como asimismo comunicarán las zonas urbanas en que aquella venta esté prohibida.

Artículo 12. Los Alcaldes solicitarán para los funcionarios dependientes de su autoridad, o de la del Ayuntamiento, que actualmente utilicen arma, renovación de sus licencias en un plazo de quince días, y en lo sucesivo la solicitarán de la Autoridad gubernativa, sin que el funcionario pueda prestar servicio con armas mientras la licencia no se obtenga, salvo el período comprendido en el plazo transitorio que se indica.

Artículo 13. La Dirección de Seguridad y los Gobernadores civiles podrán suspender temporal o definitivamente en el ejercicio de las funciones de vigilancia y seguridad, a los agentes, guardas y funcionarios municipales que las tengan encomendadas por los Alcaldes o Ayuntamientos, entrañando tal suspensión la prohibición inmediata del derecho a uso de armas, las cuales y sus licencias serán recogidas por la Autoridad municipal, remitiéndolas ésta a la Autoridad que las expidió, de acuerdo con el art. 34 del Reglamento de 13 de Febrero de 1934, y aquellos a los encargados por la misma de su depósito o custodia.

Todo esto sin perjuicio de las funciones puramente administrativas que los Ayuntamientos quieran encomendar a tales agentes, y sin perjuicio, también, de los derechos que como tales funcionarios municipales tengan.

Artículo 14. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 28 de Junio de 1933 para las cuestiones de orden público y la utilización de fuerza dentro de los términos municipales, el Ministro de la Gobernación, el Director general de Seguridad y los Gobernadores civiles podrán dictar medidas para los servicios de orden público y de vigilancia y coordinación de los funcionarios municipales armados con las del Estado.

Artículo 15. Los agentes municipales, vigilantes nocturnos, porteros y guardas a que se refiere el presente Decreto, siempre que actúen en las funciones que el mismo determina, tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad gubernativa en

actos del servicio, a los efectos del Código penal, por los atentados de que fuesen víctimas o resistencia que se les hiciese, y toda falta de obediencia, retraso o negligencia que perjudicara a los servicios de vigilancia o seguridad deberá ser castigada gubernativamente, si no constituyera delito.

Artículo 16. Se derogan cuantas disposiciones se opongán a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid a 11 Julio de 1934.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

RAFAEL SALAZAR ALONSO

(«Gaceta» del 13 de Julio de 1934.)

Núm. 3.470

ORDEN

Excmo Sr.. Habiéndose producido dudas respecto a la interpretación que deba darse a la norma cuarta de las contenidas en la Orden fecha 13 de Octubre de 1931, que impone a los Secretarios propietarios de Ayuntamiento que cesaren en el desempeño de una Secretaría por reintegración al cargo del destituido por la Dictadura la obligación de tomar parte en los concursos de Secretarías que se anuncien a partir de la declaración de excedencia, hasta que logren obtener el nombramiento para otra Secretaría, se establece que la expresada obligación de tomar parte en los sucesivos concursos y solicitar las Secretarías comprendidas en ellos se refiere exclusivamente a las que se anuncien de igual categoría y clase que la que el interesado desempeñaba y fué privado de ella.

Madrid, 14 de Julio de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Gobernadores civiles.

(«Gaceta» del 17 de Julio de 1934.)

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Negociado 3.º

Buscas y Capturas

Circular núm. 3.456

El Juez de primera Instancia e Instrucción de Montoro, con fecha 14 del actual, manifiesta a este Gobierno haber desaparecido de la finca llamada «La Ladronera», sita en dicho término municipal, donde habitaba con sus padres, el menor Juan Romero León, de diez y siete años de edad, el cual vestía el día en que se ausentó, chaqueta azul, pantalón de dril muy claro, con dos piezas en las rodillas y en la parte del dorso, yendo tocado con sombrero de paja de ala ancha, basto.

En su virtud, ordeno a los Alcaldes, guardia civil y demás agentes de la policía gubernativa que me están subordinados, practiquen las oportunas diligencias para averiguar el paradero de dicho menor, poniéndolo, caso de ser habido a disposición de

la autoridad local de Montoro, para su entrega a sus padres, que lo tienen reclamado.

Córdoba 17 de Julio de 1934.—El Gobernador civil, JOSÉ DE GARDUQUI.

Cuarta Zona de la Guardia Civil

Núm. 3.468

El día treinta y uno del mes actual, a las once horas, se celebrará concurso de industriales en el Cuartel de García de Paredes, números dos y cuatro, de esta capital para la adquisición de diez y ocho monturas y efectos para las mismas, como mínimo, para caballos de subalternos y subtenientes del Instituto.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la adquisición, se hallan de manifiesto en las Jefaturas de Zona, sitas en Valencia, Córdoba, Valladolid, Barcelona y esta capital.

Madrid 16 de Julio de 1934.—El General Jefe de la Zona, C. Rodríguez de Latorre.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3.324

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Procurador don Salvador Barasona Ortiz, en nombre de la Sucursal del Banco de España, en Cabra, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo provincial, fecha 30 de Noviembre de 1933, por el que desestima la reclamación interpuesta contra acuerdo de la Junta general del Repartimiento de dicha ciudad, para el ejercicio de 1933, y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a tres de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Escribano.

Ayuntamientos

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.435

Don José Rubio López, funcionario del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública, comisionado por el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia para la confección del Repartimiento general de utilidades de este término municipal.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que determina el artículo 47º del vigente Estatuto municipal, se invita a todos los contribuyentes de este término para que durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, declaren en este Ayuntamiento las utilidades obtenidas durante el pasado año de 1933, a los fines de la fijación de las que les correspondan.

Castro del Río 14 de Julio de 1934.—José Rubio.

POSADAS

Núm. 3.455

Don Rafael Matencio Muñoz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 14 del corriente mes, acordó por unanimidad aprobar en principio el proyecto de habilitación y suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio propuesto por la Comisión de Hacienda de este Municipio, quedando expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días hábiles en la forma prevista por el Reglamento de Hacienda municipal vigente, para que puedan formularse cuantas reclamaciones crean conducentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Posadas 16 de Julio de 1934.—R. Matencio.

PEDROCHE

Núm. 3.300

Don Eduardo Peralbo Carrillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Corporación municipal de mi presidencia, se abre concurso para proveer en propiedad los cargos de dos guardias municipales: uno nocturno y otro diurno, con el haber anual de mil noventa y cinco pesetas cada uno; otro de voz pública y sepulturero con quinientas pesetas de haber al año, y otro de guarda del paseo público y árboles de la población, con setecientas treinta pesetas de haber anual, que se hallan empeñados interinamente, por treinta días hábiles, contados desde el día que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso se formularán dirigidas a esta Alcaldía, en papel del timbre del Estado correspondiente, deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- 1.º Certificado del acta de su nacimiento expedida por el señor encargado del Registro civil, y en su caso, debidamente legalizada y legitimada.
- 2.º Certificado de buena conducta que expedirá la Alcaldía de su vecindad.

dad, con iguales requisitos, si con arreglo a las disposiciones vigentes fuera necesario.

3.º Certificación del Registro central de penados acreditativa de no haber sido el concursante condenado por delito alguno, y

4.º Detalle de los méritos que cada uno crea poseer para ser preferidos en la adjudicación de las plazas que se convoquen, teniendo siempre en cuenta que la apreciación de los mismos será del arbitrio del Ayuntamiento.

Las instancias que no se presenten con los requisitos prevenidos y dentro del plazo marcado, serán desestimadas y su presentación se hará en la Secretaría del Ayuntamiento, recogiendo los interesados, si lo desean, recibo expresivo de los documentos que acompañan.

Pedroche a 6 de Julio de 1934.—Eduardo Peralbo.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 3.325

Don Miguel Toril y Toril, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobada por esta Junta pericial la relación de alteraciones solicitadas en el Registro fiscal de urbana de este término municipal para el próximo año de 1935, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes los interesados.

Villanueva de Córdoba 9 de Julio de 1934.—Miguel Toril.

trucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente en nombre del Estado; exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 29 de Junio pasado, fué sustraída a don José Castro, vecino de Bujalance, del cortijo «Añora del Cojo», de este partido, y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería, de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 4 de Julio de 1934.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. D., José Barbudo.

Reseña

Una mula de dos años, castaña clara, raya cruzada, hierro L. C. en nalgá derecha.

Núm. 3.299

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

En virtud del presente ruego a las autoridades que por mediación de sus agentes procedan a la busca y detención de los autores de la tentativa de robo, a Laureano Moreno López, en un taller de recauchutado de su propiedad, enclavado en la calle Caño, sin número, de esta ciudad, hecho ocurrido el cuatro de los corrientes, comunicando a este Juzgado el resultado.

Dado en Córdoba a seis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 3.462

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia de doña Purificación Sendra Rojas contra don Gonzalo Fernández de Córdoba y Caballero, en los cuales se saca a pública subasta la finca siguiente:

Casa número veintitrés novísimo, en la calle Sevilla, de esta ciudad de Córdoba, que linda por la derecha entrando con la número veintitrés, de don Gonzalo Fernández de Córdoba; por la izquierda con la número veintuno de los herederos de don Emilio Carreño, ambas en dicha calle, y con la casa número cuatro, calle Rodríguez Sánchez, de doña Dolores Vázquez de la Plaza, y por la espalda con la expresada casa número veintitrés. Tiene una superficie de mil trescientos ochenta metros cuarenta y ocho decímetros y cuatrocientos noventa milímetros cuadrados, y está dotada con una cuarta parte de paja de agua de la procedente del Cabildo Eclesiástico, de esta ciudad.

Para el acto del remate se ha señalado el día veintidós de Agosto próximo, a las once horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el señalado en la escritura, o sean sesenta mil pesetas.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de título.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en la Secretaría, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la licitación, bien entendido que todo postor los acepta como bastantes, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los caepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a dieciséis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario: P. D., Leopoldo Romero.

MONTILLA

Núm. 3.278

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de Instrucción de este partido en el sumario seguido en este Juzgado con el número 102 de 1933 sobre estafa se ha mandado citar a los perjudicados Luisa Muñoz, Reyes, Francisco Traperó Ramos y Antonio Ramírez Cabello, cuyos domicinios se ignoran, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración y serles ofrecido el procedimiento bajo la prevención que de no hacerlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Montilla a 2 de Julio de 1934.—El Secretario, Miguel Navarro.

Núm. 3.313

Don Rafael León Brezosa, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto mandado publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de cuatro pavos negros, de unos cuatro kilos de peso cada uno, robados en la noche del seis al siete del actual, de la huerta Detrás de San Francisco, de este término, que lleva en arrendamiento Ana Moreno Solís, los que, caso de ser habidos, serán puestos a mi disposición juntamente con sus poseedores ilegítimos. Pues

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Provincia de Córdoba

Mes de Junio de 1934

Número 3.323

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
			Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Stmia. Hemorrágica	Palma del Río	Porcina	»	8	»	8	»
Mal rojo	id.	id.	»	4	»	4	»
Cólera aviar	id.	Aviar	»	26	»	26	»
Rabia	Villa del Río	Canina	»	2	»	1	1

Córdoba 10 de Julio de 1934.—El Inspector provincial Veterinario, Mariano Giménez Ruiz.

JUZGADOS

TETUAN

Núm. 3.253

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera Instancia e Instrucción de este partido.

Por la presente y como comprendido en el número segundo, artículo 618 del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Emilio López Recio, hijo de José y de Matilde, natural de El Rubio, de 32 años de edad, y profesión ex-Sargento de la Legión, el cual el día 11 del pasado Mayo adquirió a prueba por tres días una máquina fotográfica marca Zeiss Ycán tamaño 6 por 9 objetivo 1:6, 3-foco 10'5 cm. tipo Netlar y dos carretes de película marca Agfa del establecimiento de don Bartolomé Ros Ros, de esta ciudad, sin que los haya devuelto y cuyo actual

paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan el sumario número 203 del año 1934, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado y rescate de la máquina y caso de ser habido lo trasladen a la cárcel de esta capital dándose cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a 26 de Junio de 1934.—Luis Salazar.—El Secretario judicial, Jaime Fernández.

CORDOBA

Núm. 3.267

Don Germán Ruiz Maya Juez de Ins-

así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 72 del corriente año, por tal hecho.

Dado en Montilla a 7 de Julio de 1934.—Rafael León.—El Secretario judicial, Miguel Navarro.

PEDRO ABAD

Núm. 3.282

Don Rafael García Cambronero, Juez municipal de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal y en cumplimiento de orden de la Superioridad, se anuncia su provisión al turno de traslado por término de 30 días, a contar desde el que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto del Ministerio Justicia de 31 de Enero último. Los que deseen tomar parte en dicho concurso, dirigirán sus solicitudes en el papel correspondiente acompañadas de la documentación en regla al señor Juez de primera Instancia de este partido, durante el plazo marcado; haciéndose saber además que esta villa cuenta con un censo de 3.588 habitantes de hecho y 4.366 de derecho.

Dado en Pedro Abad a 29 de Junio de 1934.—Rafael García.—P. S. M. el Secretario suplente, A. Estrada.

MONTORO

Núm. 3.295

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída en la noche del 4 de los corrientes de la finca Triguillos, término de esta ciudad, al vecino de la misma don Manuel Vallejo López, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 118 de 1934.

Dado en Montoro a 5 de Julio de 1934.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Una potra que en 27 de Abril 1933 tenía un año, alzada 1'38 metros, capa castaña clara, raza española, señas particulares lucero grande blanco ollares, bebe superior y calza bajo pie izquierdo.

BAENA

Núm. 3.296

El Señor Juez municipal de esta ciudad en providencia de esta fecha se ha servido señalar para que tenga lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas que se sigue contra Purificación Lazo de paradero desconocido el día 26 de los corrientes

tes y hora de las doce, sobre hurto de carbón hecho ocurrido el día 16 de Marzo próximo pasado, al sitio Carretera de Córdoba en virtud de denuncia de la Guardia civil del puesto de esta ciudad.

Y para que tenga lugar la citación de la denunciada de paradero desconocido se extiende la presente y otros de igual tenor que se fijarán en los sitios públicos de costumbre y BOLETIN OFICIAL de la provincia en Baena a 5 de Julio de 1934.—El Secretario, José Megías.

POZOBLANCO

Núm. 3.303

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una potra que en Febrero de 1933 era de dos años, 1'42 de alzada, negra, remolino en el lado derecho, cerril, el hierro de El Fénix Agrícola V-2 muslo izquierdo, la marca del Estado en el muslo derecho; hurtada la noche del veintiocho al veintinueve del pasado mes de la finca Obejuelo, término de Villanueva de Córdoba, propiedad del vecino de la misma don Francisco Rodríguez Díaz; y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 5 de Julio de 1934.—Gregorio Prados.—El Secretario, Miguel Orellana.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.327

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial dispongan se proceda a la busca del semoviente que al final se reseñará, propio de Francisco Santos Márquez, vecino de Espejo, y que fué sustraído el día 7 de Junio del pasado año de 1933, de los terrenos del cortijo denominado «Viedo», del término de Espejo, y siendo habido se pondrá a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se halle si no acredita su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrá a disposición de este dicho Juzgado y en el depósito municipal de este partido.

Dado en Castro del Río a 19 de Junio de 1934.—Rafael González de Lara.—Por mandado del señor Juez, Manuel Saravia.

Reseña

Mula de 4 años (cuando fué asegurada), más de la marca, capa castaña, bociclara, con un hierro particular S. en tabla del cuello izquierda y el de la Compañía El Fénix V-15 en

nalga izquierda, asegurada en Septiembre de 1931.

Núm. 3.328

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial dispongan se proceda a la busca de los semovientes que al final se reseñarán, propios de Nicolás Doncel Rosa, vecino de esta villa, y que fueron sustraídos en la noche del 25 al 26 de Junio pasado de la finca denominada «La Dehesa», de este término, y siendo habidos se pondrán a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrán a disposición de este dicho Juzgado y en el depósito municipal de este partido.

Dado en Castro del Río a 28 de Junio de 1934.—Rafael González de Lara.—Por mandado del señor Juez, Manuel Saravia.

Reseña

Mula de 11 años, castaña, raza española, marca N. nalga derecha, ojos y bozo claro anca izquierda V-15.

Mulo capón, de 9 años, castaño oscuro, raza española, bocicastaño bragado, anca izquierda V-15.

Núm. 3.329

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial dispongan se proceda a la busca de los semovientes que al final se reseñarán, propios de don Ramón Santaella Ariza, vecino de Baena, y que fueron sustraídos en la noche del 20 al 21 del actual del cortijo denominado «Pérez Estrella», de este término, y siendo habidos se pondrán a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrá a disposición de este dicho Juzgado y en la cárcel de este partido.

Dado en Castro del Río a 2 de Julio de 1934.—Rafael González de Lara.—Por mandado del señor Juez, Manuel Saravia.

Reseña

Dos ruchas de un año, una de ellas pelo rucio claro, y la otra rucia oscura, delgadas de carnes, sin señas de ninguna clase.

BELMEZ

Núm. 3.375

En autos de juicio verbal de desahucio que en este Juzgado se siguen, instados por Adolfo de la Torre García, de estos vecinos, contra Alfonso Moreno Ventura, sobre desalojo de un local correspondiente a la casa

habitación número cuarenta y dos de la calle Fermín Galán, de esta villa, por falta de pago de alquileres, ha recaído sentencia con fecha de hoy, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo declarar y declarar, haber lugar al desahucio solicitado por don Adolfo de la Torre García, y en su consecuencia, debo condenar y condeno al demandado don Alfonso Moreno Ventura, a que una vez sea firme de derecho esta resolución y dentro de los quince días siguientes al en que se le aperciba para ello, desaloje, deje libre, expedito y a la disposición de referido actor, el local que de su propiedad habita en la casa señalada con el número cuarenta y dos de la calle Fermín Galán, de esta villa, por la falta de pago de alquileres, imponiéndole las costas y gastos procesales. Y notifíquese al demandado esta resolución en la forma prevenida en el párrafo segundo del artículo mil quinientos ochenta y uno, en relación con el doscientos ochenta y tres de referida Ley procesal civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Pidal. Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento del demandado, cuyo actual domicilio, paradero o residencia se ignora, se expide la presente en Baena a dos de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez, José Pidal.—El Secretario, Emiliano Sanz.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.163

AGUILERA TORRES, Isidoro; de unos cuarenta años de edad, de estatura regular, algo grueso, vistiendo traje del campo, y que se dice labrador tierras en término de Cañete de las Torres y Santiago de Calatrava, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Baena dentro de los diez días siguientes al en que aparezca inserta la presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Jaén, con el fin de ser reducido a prisión, como autor de un delito de robo de bueyes y novillos, por cuyo hecho se sigue sumario bajo el número uno del año actual, advirtiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Baena 27 de Junio de 1934.—El Secretario Judicial, Antonio Giménez.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—Córdoba